

**DDU 393**

**CIRCULAR ORD. N°** 0011 /

**MAT.:** Deja sin efecto parcialmente la Circular DDU 279.

**DECLARATORIAS DE UTILIDAD PÚBLICA;  
ARTÍCULO 59 LGUC; ARTÍCULO TRANSITORIO  
LEY N° 20.791.**

**SANTIAGO, 10 - Enero - 2018**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

1. En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) y en atención a lo señalado por la Contraloría General de la República en su dictamen N° 9.142 de 26 de diciembre de 2016, se ha estimado necesario y oportuno dejar sin efecto el numeral 7.3. de la Circular ord. N° 654, de 18 de diciembre de 2014 **DDU 279**.

2. Sobre el particular debe hacer presente que la Ley N°20.791, publicada el 29 de octubre de 2014, que introduce modificaciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) en materia de afectaciones de utilidad pública de los planes reguladores, señaló en el inciso primero de su artículo transitorio lo siguiente:

*"Declarans de utilidad pública los terrenos que hubieren sido destinados por un plan regulador o seccional a circulaciones, plazas y parques, incluidos sus ensanches, con anterioridad a las disposiciones de las leyes Nos 19.939 y 20.331. Sin perjuicio de lo dispuesto en este inciso, respecto de los terrenos cuyas declaratorias hubieren caducado en virtud de las citadas leyes, deberá respetarse la aplicación de lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en lo referido a los anteproyectos aprobados y los permisos otorgados por la Dirección de Obras Municipales, los que no se verán afectados por la declaratoria de utilidad pública.(Destacado es nuestro).*

3. Pues bien, en concordancia con el análisis efectuado por la Contraloría General del artículo transitorio de la Ley N° 20.791, habiendo establecido el legislador con precisión las autorizaciones que no resultan afectadas por la singularizada declaratoria, no resulta procedente sostener lo señalado en el número 7.3. de la mencionada **DDU 279**, que las solicitudes de aprobación de anteproyectos y permisos ingresados a las Direcciones de Obras Municipales con anterioridad a la publicación de la ley N° 20.791, deban ser evaluadas y tramitadas conforme a las

normas vigentes a la fecha de su ingreso, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.1.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).

Saluda atentamente a Usted,



JEF. PABLO CONTRUCCI LIRA  
Jefe de División de Desarrollo Urbano

JAV / PMS

DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo.
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Biblioteca del Congreso Nacional.
5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana.
6. Sres. Jefes de División MINVU.
7. Contraloría Interna MINVU.
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
9. Sres. Directores Regionales SERVIU.
10. Sres. Directores de Obras Municipales (SEREMI MINVU).
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
13. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitanano).
14. Sres. Jefes de Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D.U. e SEREMIS Regionales.
16. Cámara Chilena de la Construcción.
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile.
19. Asociación Chilena de Municipalidades.
20. Sr. Secretario Ejecutivo Consejo de Monumentos Nacionales.
21. Biblioteca MINVU.
22. Mapoteca D.D.U.
23. OIRS.
24. Jefe MAC.
25. Oficina D.D.U.
26. Oficina de Planificación D.D.U.
27. Oficina de Asesoría Técnica MINVU Ley 20.285 artículo 7 letra g.

**DEROGADA**